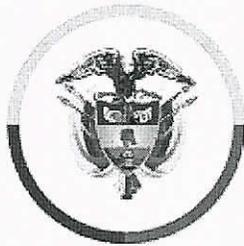


Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla

De: Secretaria 02 Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Barranquilla
Enviado el: jueves, 21 de febrero de 2019 15:22
Para: Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla
Asunto: Notifícole la admisión de la acción de tutela No.00026-2019 (1) M.P. Dra. Nora Mendez Alvarez. instaurada por Sandy Juliet Bolaño Paredes, se anexa copia del auto admisorio y traslado.
Datos adjuntos: TRASLADO TUTELA No.00026-2019 (1) y AUTO DE ADMISIÓN.pdf
Importancia: Alta

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJAT19-1629:
Fecha: 21-feb-2019
Hora: 15:09:17
Destino: Consejo Secc. Judic. del Atlántico-Despacho Dra.Olga Lucía R
Responsable: RAMÍREZ DELGADO, OLGA LUCÍA
No. de Folios: 26
Password: D84B0048



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
SECRETARIA SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 21 de Febrero de 2019.

Oficio No. T-1491

Señores:

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA –SECCIONAL ATLÁNTICO

CALLE 40 No 44-80 PISO 6º

BARRANQUILLA (ATLÁNTICO)

Radicación: 00026/2019 (1)

Tutelante: SANDY JULIET BOLAÑO PAREDES.

Tutelado: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

SECCIONAL ATLÁNTICO y UNIVERSIDAD

NACIONAL DE COLOMBIA.

M. Ponente: DRA. NORA MENDEZ ALVAREZ

Por medio del presente Notifícole que la Sala Tercera de Decisión Laboral, con ponencia de la Dra. NOÑA MENDEZ ALVAREZ, mediante providencia de fecha veintiuno (21) de Enero de dos mil diecinueve (2019), dentro de la tutela referida, ORDENÓ:

“PRIMERO: Admitir la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por la señora SANDY JULIET BOLAÑO PAREDES, frente al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL ATLÁNTICO Y UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

SEGUNDO: VINCÚLESE a los concursantes de la convocatoria No.4 para empleados de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios, como terceros eventualmente afectados.

TERCERO: COMISIONESE al H. CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO, a través de su presidenta, a fin de que notifique la presente acción de tutela y la vinculación a los concursantes admitidos y no admitidos, por medio de la página web de la Rama Judicial e informe el cumplimiento de esta comisión a esta Corporación.

CUARTO: Córrese traslado a los accionados, con el fin de que en el término perentorio de dos (2) días hábiles, den respuesta sobre los hechos y peticiones de la tutela impetrada. De igual forma, deberá aportar los documentos que obren en su poder, relacionados con los hechos que motivan la presente acción.

Atentamente,

ZOILA DEL CARMEN GIRALDO BORGE

OFICIAL MAYOR

Correo Acciones de Tutelas e Incidente de Desacatos: sec03labbbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cra. 45 No. 44 – 12 Piso 2 Edificio Tribunal Superior de Barranquilla

Telefax: 3402228. www.ramajudicial.gov.co . Correo Acciones de Tutelas e Incidentes de Desacato:

sec03labbbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico sec02labbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, **todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminará de nuestros servidores.** Apreciado usuario si tiene alguna solicitud o necesita enviar correos a esta Secretaría favor enviarlos al correo exclusivo para recepción de notificaciones de Acciones de Tutelas e Incidentes de Desacatos: sec03labbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

1
Traslado

Barranquilla

Señores
HONORABLE TRIBUNAL
E. S. D.

SANDY JULIET BOLAÑO PAREDES identificada con cédula de ciudadanía No. 1.045.675.143 de Barranquilla, domiciliada en esta ciudad, me permito impetrar ACCION DE TUTELA consagrado en el artículo 86 de la C.N. y el Decreto 2591 de 1991, en contra del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL ATLANTICO - UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, por la vulneración al DEBIDO PROCESO, ACCESO A LOS CARGOS PUBLICOS teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

1. Aspire a la convocatoria No. 4 de concursos seccionales de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados, Centros de Servicios Oficinas de Servicios y de Apoyo mediante Acuerdo No. CSJATA 17-647 del 06 de octubre de 2017.
2. Realice mi inscripción oportunamente y teniendo en consideración los requisitos preceptuados en el acuerdo antes mencionado, confirme que los documentos exigidos para el cargo de AUXILIAR JUDICIAL DE JUZGADO DE FAMILIA, PROMISCOUO DE FAMILIA, PENALES DE ADOLESCENTES GRADO 4 se encontraran debidamente cargados y los faltantes fueron adjuntados, toda vez que no es la primera vez que participo en dicho concurso, ya que en la pasada convocatoria No. 3 había participado y por tanto ya tenía parte de los documentos exigidos cargados.
3. Entre los requisitos específicos según el acuerdo, debía acreditar título de formación tecnológica o técnica profesional en secretariado y tener un (1) año de experiencia relacionada, exigencias que cumplía a cabalidad y que certifique mediante el Diploma del título obtenido como Técnico Profesional en Secretariado suscrito por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, así como también aporte constancia del curso aprobado de Formación Seminario de Informática Básica del SENA.
4. En cuanto a mi experiencia laboral aporte constancia expedida por la empresa Suministros STC LTDA donde hace constar el tiempo laborado y mis funciones como Asistente Administrativa por un lapso de siete (7) años, certificación proferida por el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Barranquilla como Asistente Judicial Grado 3 y certificación por parte el Juzgado Séptimo de Familia Oral del Circuito de Barranquilla como Citadora.
5. El Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico mediante Resolución No. CSJATR18-776 del 23 de octubre de 2018, publico la lista de admitidos y rechazados, donde aparecí relacionada en el artículo segundo como aspirante rechazada por la causal 2ª, es decir, por no acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo aspirado; sin embargo, la anterior afirmación carece de fundamento, puesto que cumplo con la totalidad de los requisitos generales y específicos exigidos por la convocatoria.
6. Teniendo en cuenta que contra dicha resolución no procede recurso en sede administrativa y que el consejo manifestó que solo hasta dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la resolución, se podría pedir la verificación de su documentación, procedí a presentar dicha verificación mediante escrito recibido por parte del Consejo de la Judicatura Seccional Atlántico el día 26 de octubre de 2018, aportando la misma documentación que fue aportada y cargada en el momento de la inscripción de la convocatoria.
7. El 20 de diciembre de 2018 no fui incluida en la lista publicada a través de la resolución No. CSJATR18-1038 de la misma fecha donde aspirantes que fueron inadmitidos resultaron admitidos, reafirmando en mi caso la decisión de rechazada sin fundamento alguno.
8. En vista que en contra de la anterior resolución no procede ningún tipo de recurso, que agote todas las gestiones administrativas y que no cuento con otro medio idóneo y eficaz que restablezca mis derechos, acudo ante su despacho mediante esta acción constitucional y solicito las siguientes



PETICIONES

1. Tutelar el derecho fundamental del DEBIDO PROCESO y ACCESO A LOS CARGOS PUBLICOS, los cuales fueron vulnerados por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL ATLANTICO - UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.
2. Que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la ejecutoria del fallo de tutela, se ordene al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL ATLANTICO - UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, la vinculación a la lista de admitidos en el cargo de AUXILIAR JUDICIAL DE JUZGADO DE FAMILIA, PROMISCOUO DE FAMILIA, PENALES DE ADOLESCENTES GRADO 4 de la convocatoria No. 4 de concursos seccionales de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados, Cetros de Servicios Oficinas de Servicios y de Apoyo mediante Acuerdo No. CSJATA 17-647 del 06 de octubre de 2017, teniendo en cuenta que cumpla con los requisitos generales y específicos acreditados oportunamente en el momento de la inscripción.
3. En consecuencia de lo anterior, ordenar al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL ATLANTICO - UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA permitirme realizar la prueba de conocimiento y continuar con las demás etapas del concurso sin ningún tipo de discriminación.

COMPETENCIA

Este despacho tiene competencia sobre la presente acción constitucional, por disposición expresa del Decreto 2591 de 1991 y Decreto 1983 de 2017, ya que los hechos señalados como vulnerados acontecen dentro de la jurisdicción que le asiste a este operador judicial.

FUNDAMENTO DE DERECHOS

PREAMBULO Y ARTICULOS 1, 2, 3, 4, 13, 29, 40 numeral 7, 86 de la Constitución Política.

SENTENCIA SU-913 DE 2009

Considera la Corte:

"Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular."

SENTENCIA T-682 DE 2016 MP. GABRIEL MENDOZA MARTELO:

"En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que, en principio, la acción de tutela debe declararse improcedente. No obstante lo anterior, el precedente de la Corte ha señalado que los medios de control de la jurisdicción contencioso administrativa, bien sea a través de la acción electoral, de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho o de la acción de reparación directa, no son los mecanismos idóneos y eficaces, en razón del prolongado término de duración que este tipo de procesos pudiese tener."

(...)

3. La procedencia excepcional de la acción de tutela en materia de concursos de méritos. Reiteración de jurisprudencia.



3.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Carta, la acción de tutela es un mecanismo de defensa judicial residual y subsidiario, que permite la protección inmediata de los derechos fundamentales de una persona, vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, o incluso de los particulares, en los términos prescritos por la ley. Procede cuando la persona no dispone de otro medio de defensa judicial o cuando, existiendo otro medio alternativo de protección, éste no resulta idóneo para su amparo efectivo. Asimismo, procede como mecanismo transitorio, en aquellas circunstancias en las que, a pesar de existir un medio adecuado de protección, se requiere evitar un perjuicio irremediable, por lo que se exige una perentoria acción constitucional. [7]

3.2. Pues bien, la idoneidad del medio de defensa alternativo exige una evaluación en concreto de los mecanismos de defensa existentes, razón por la cual debe estudiarse cada caso en particular, a efectos de determinar la eficacia del medio de defensa, si este tiene la aptitud necesaria para brindar una solución eficaz y expedita al quebrantamiento o amenaza del derecho fundamental que se alega vulnerado. Vistas así las cosas, si el mecanismo es eficaz, la tutela resulta ser improcedente, a menos que, como quedó expresado, se demuestre la existencia de un perjuicio irremediable que imponga la protección constitucional transitoria.

JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad de juramento, que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

PRUEBAS

1. Copia de la cédula de ciudadanía.
2. Acuerdo No. CSJATA 17-647 del 06 de octubre de 2017
3. Resolución No. CSJATR18-776 del 23 de octubre de 2018
4. Copia de la verificación de documentos solicitada ante el Consejo Superior de la Judicatura Seccional Atlántico.
5. Resolución No. CSJATR-18-1038 del 20 de diciembre de 2018.
6. Copia del diploma obtenido como Técnico Profesional en Secretariado expedido por el SENA.
7. Copia de la certificación laboral expedida por la empresa Suministros STC LTDA
8. Copia de la certificación laboral expedida por el Juzgado Veintidós Civil Municipal.
9. Copia de la certificación laboral expedida por el Juzgado Séptimo de Familia Oral.

ANEXOS

- Los descritos en el acápite de pruebas.
- Dos juegos de copia de la presente acción con sus respectivos anexos para surtir los traslados a los accionados.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: recibiré notificaciones en la carrera 17 No. 111^a - 09 piso 2, barrio los ángeles Barranquilla, correo electrónico: sandyjb0210@gmail.com.

ACCIONADOS: Consejo Superior de la Judicatura Seccional Atlántico, calle 40 No. 44 - 80 piso 6; Universidad Nacional de Colombia Carrera 45 # 26-85 Edif. Uriel Gutiérrez Bogotá D.C.,

Atentamente,



SANDY JULIET BOLANO PAREDES
C.C. No. 1.045.675.143 de Barranquilla
Celular: 300 364 48 49

